



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00106-00

En la presente demanda especial de acoso laboral, promovida por la señora GLADYS ELENA CASTAÑO contra la sociedad FACTOR DIFERENCIAL S. A. S., representada legalmente por la señora Érica María Ochoa Idárraga, o quien haga sus veces, notificado nuevamente en forma errada el auto admisorio de la demanda a la demandada, pues se le envió comunicación informando el término de diez (10) días para darle respuesta, tratándose de un trámite especial de acoso laboral, y no de un ordinario laboral de doble instancia; aunado, al posterior envío de aviso citatorio a la sociedad indicándole que tiene diez (10) días para comparecer al despacho a notificarse personalmente, cuando no se atiende en forma presencial, se evidencia desconocimiento por tercera vez de lo dispuesto en el artículo 8º del Dcto. 806 de 2020, reiterándole el deber de realizar la notificación en dichos términos. Y, frente a la afirmación realizada que *“... desde el 7 de septiembre se ha realizado el ritual de notificación del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, el despacho insiste que no tiene en cuenta las diferentes notificaciones realizadas porque estas van acompañadas del CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y de la CITACIÓN POR AVISO ...”*, se precisa la insistencia en los múltiples requerimientos para realizar nuevamente el trámite de notificación, no por simple capricho, es porque se impone atender dicho trámite en términos de ley, para evitar un claro quebranto del derecho fundamental al debido proceso, con futuras nulidades (art. 29 C. P.).

Finalmente, se advierte que si bien fue allegada respuesta a la demanda, no puede este despacho notificar por conducta concluyente a la parte demandada, pues quien la emite carece de poder, en tanto el anexo no fue enviado desde la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada, según lo dispuesto en el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020; además, quien dice otorgarlo lo hace como representante legal de la sociedad HIGH CLASS TECHNOLOGY S. A., quien no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 129 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de noviembre  
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 